

cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-26 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del 17 al 23 de setiembre de 2023 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	554,10
Viáticos	US\$	2 220,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2211376-1

Establecen precisiones que deben ser consideradas por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ en el marco de la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 029-2023

RESOLUCIÓN SBS N° 02917-2023

Lima, 6 de setiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establece las tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar

el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias, se dispuso la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (Programa REACTIVA PERÚ), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las empresas del sistema financiero, y mediante la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del mencionado Programa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1314-2020 se dispuso que, excepcionalmente, a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021 y modificatoria, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ; y mediante la Resolución Ministerial N° 119-2021-EF/15 se adecúa el reglamento operativo del Programa Reactiva Perú a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 1333-2021 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a una nueva reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ; y mediante la Resolución Ministerial N° 131-2022-EF/15 se adecúa el Reglamento Operativo de dicho Programa a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 2165-2022 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos;

Que, posteriormente, considerando el contexto económico generado a partir de los recientes conflictos sociales a nivel nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, entre otros aspectos; y mediante la Resolución Ministerial N° 074-2023-EF/15 se adecúa el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1828-2023 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos;

Que, posteriormente, considerando el contexto económico generado a partir de la conflictividad social a nivel nacional y el choque de fenómenos climatológicos, mediante la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 029-2023, se autorizó, excepcionalmente, a las empresas del sistema financiero

a brindar nuevas reprogramaciones y periodos de gracia para aquellas empresas que hayan reprogramado sus créditos conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2022; y mediante la Resolución Ministerial N° 287-2023-EF/15 se adecúa el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERU a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 029-2023;

Que, resulta necesario establecer precisiones que deben ser consideradas por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERU en el marco de la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 029-2023;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que a la parte de los créditos reprogramados en el marco de la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 029-2023 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERU, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, a través de la Resolución SBS N° 1314-2020.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2212392-1

Designan administrador temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta en disolución

RESOLUCIÓN SBS N° 02918-2023

Lima, 6 de setiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01554-2023, emitida el 02.05.2023 y notificada el 04.05.2023, esta Superintendencia dispuso el sometimiento al Régimen de Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta, por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General);

Que, mediante Resolución SBS N° 02012-2023, emitida el 08.06.2023 y notificada el 09.06.2023, la Superintendencia dispuso la exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales y declaró la disolución de la Cooperativa

de Ahorro y Crédito Grupo Orienta, designándose, conforme a lo señalado en su artículo tercero, a los señores Edwin Esquivias Astete y Renzo Ramos Peralta, como administradores temporales, principal y alerno, respectivamente, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta, de acuerdo con las facultades señaladas en el artículo cuarto de la Resolución SBS N° 02012-2023; y en tanto el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recurso del Público, aprobado por Resolución N° 5076-2018 y su modificatoria;

Que, este Organismo de Supervisión y Control ha determinado dejar sin efecto la designación del administrador temporal principal y alerno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta en disolución, realizada mediante la Resolución SBS N° 02012-2023;

Que, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones correspondientes durante el régimen de disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta en disolución, resulta necesario designar a quien actuará como representante, en reemplazo de los designados previamente;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor Edwin Esquivias Astete, identificado con DNI N° 09751419, y del señor Renzo Ramos Peralta, identificado con DNI N° 43409677, como administradores temporales, principal y alerno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta en disolución, realizada mediante la Resolución SBS N° 02012-2023.

Artículo Segundo.- Designar al señor Joseph Steven Luyo Serrano, identificado con DNI N° 45274853, como administrador temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Orienta en disolución; a fin de que ejerza la representación y administración de dicha entidad, otorgándole las facultades detalladas en el artículo cuarto de la Resolución SBS N° 02012-2023.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2212528-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrados para participar en evento a realizarse en República Dominicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139-2023-P/TC

Lima, 5 de setiembre de 2023

VISTOS

La invitación de fecha 23 de febrero de 2023, cursada por la Presidencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana; la carta 011-2023-FMS/TC, de fecha 12 de abril de 2023, de la Presidencia; la comunicación de la organización de fecha 04 de mayo de 2023, proveída por la Presidencia el 05 de mayo de 2023; la comunicación de la Secretaría General de fecha 13 de julio de 2023; la